



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

AEG

## PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 10 / ROL D-004-2017

Santiago, 20 OCT 2017

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 599, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2017, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A., en relación a la Unidad Fiscalizable Refinería Aconcagua, por incumplimientos a las condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los proyectos: DIA "Instalación de la Nueva Unidad de Recuperación de Azufre de Gases de Proceso de RPC", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 5, de 07 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 5/2002); EIA "Complejo Industrial para Aumentar la Capacidad de la Refinería de Concón para producir Diésel y Gasolina", calificado favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 159, de 10 de diciembre de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2003); DIA "Punto de Descarga Alternativo para Aguas de Refrigeración en caso de Emergencias", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 204, de 18 de octubre de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 204/2004); DIA "Extensión Emisario Submarino de ENAP Refinerías Aconcagua en Concón", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2005); DIA "Modificación del Complejo Industrial de Enap Refinerías S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 159, de 14 de junio de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2005); DIA "Nueva Unidad de Alquiler", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 935 de 21 de julio de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 935/2006); DIA "Instalación nuevas calderas área de

suministros", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 42 de 10 de febrero de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 42/2007); y EIA "Central Combinada ERA", calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° 318, de 26 de octubre de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 318/2007).

2° Que, con fecha 09 de marzo de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A. presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-004-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, en atención a lo expuesto, se considera que ENAP Refinerías S.A. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA.

4° Que, en este contexto, previo a resolver si el PdC en examen cumplía con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para su aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia solicitó a la Empresa incorporar las observaciones indicadas en la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017, en el plazo dispuesto al efecto.

5° Que, con fecha 04 de mayo de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC que incluyese las observaciones realizadas por esta Superintendencia, el cual fue resuelto con fecha 05 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-004-2017, otorgándose al efecto un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

6° Que, con fecha 16 de mayo de 2017, el Sr. Felipe Arévalo Cordero, compareciendo como agente oficioso de ENAP Refinerías S.A., solicitó un nuevo plazo, o en su defecto una extensión del plazo ya conferido, para responder las observaciones formuladas por esta Superintendencia en el marco del PdC presentado, en atención a las circunstancias que indica en su presentación. En este contexto, solicitó autorizar su comparecencia como agente oficioso, ofreciendo la ratificación de lo obrado por parte de representante legal de la Empresa en un plazo de 2 días.

7° Que, con fecha 16 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia otorgó un nuevo plazo para la incorporación de observaciones al PdC presentado por ENAP Refinerías S.A. En el mismo acto, se ordenó la ratificación por quien tuviese poder para representar a ENAP Refinerías S.A. de lo obrado en autos por el Sr. Felipe Arévalo Cordero, dentro de 2 días hábiles contado desde la notificación de la referida resolución.

8° Que, con fecha 18 de mayo de 2017, el Sr. Marcelo Aguilar Bailey en representación de ENAP Refinerías S.A. ratificó íntegra y plenamente todo lo obrado en el proceso sancionatorio por el abogado Sr. Felipe Arévalo Cordero, en particular, la presentación del escrito presentado con fecha 16 de mayo de 2017.

9° Que, con fecha 22 de mayo de 2017, el Sr. Luis Manríquez Balmaceda, en representación de ENAP Refinerías S.A., acompañó una nueva versión del PdC, corregido y complementado sobre la base de lo indicado en la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017. Asimismo, hizo presente que su personería consta en la escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Santelices, la que consta en el expediente del presente procedimiento.

10° Que, con fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual se acompañan antecedentes asociados al PdC que, atendida su naturaleza y proceso de obtención y/o desarrollo, no se encontraban disponibles al momento de presentación de la versión corregida y complementada del referido PdC a que se refiere el considerando precedente. Estos son: 1) C.P. (V.) Ordinario N° 12.210/153, suscrito por don Sigfrido Ramírez Braun, Capitán de Fragata EM-LT, Capitán de Puerto de Valparaíso, Armada de Chile – DIRECTEMAR, de 25 de mayo de 2017; 2) Informe "Sobre la probabilidad de efectos sobre la salud de las emisiones atmosféricas en el marco del proceso sancionatorio Rol D-004-2017", suscrito por la Dra. Patricia Matus Correa, de CIAMA Consultores Ingeniería y Medio Ambiente Ltda., de mayo de 2017; y 3) "Informe de Análisis RESPEL ENAP Refinería Suelo Sector Rinconada", elaborado por Análisis Ambientales S.A., suscrito por don Arturo Givovich H. Gerente Técnico de Laboratorios, de fecha 5 de junio de 2017.

11° Que, con fecha 18 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia solicitó a ENAP Refinerías S.A. incorporar una serie de observaciones adicionales al PdC presentado, otorgándose al efecto un plazo de 10 días hábiles.

12° Que, con fecha 27 de julio de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual se solicita una ampliación del plazo otorgado para presentar un PdC que incluyese las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-004-2017. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-004-2017, de 31 de julio de 2017, otorgándose un plazo de 5 días hábiles adicionales, contado desde el vencimiento del plazo original.

13° Que, con fecha 14 de agosto de 2017, ENAP Refinerías S.A. presentó una nueva versión del PdC, en la cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

14° Que, con fecha 17 de octubre de 2017, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 1310/2017 del Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, por medio del cual se acompañan una serie de antecedentes, en virtud de los cuales se solicita el rechazo del PdC presentado por ENAP Refinerías S.A.

15° Que, el artículo 9 de la Ley 19.880 consagra el principio de economía procedimental, de conformidad al cual "La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios", estableciendo a continuación que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

16° Que, por otra parte, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo, establece que *"En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento"*.

17° Que, de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, se estima necesario incorporar los antecedentes presentados por la I. Municipalidad de Concón al presente procedimiento administrativo, poniéndolos en conocimiento de ENAP Refinerías S.A., a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-004-2017: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1504>.

18° Que, en consecuencia, esta Superintendencia reservará su pronunciamiento en relación a los antecedentes aportados para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por ENAP Refinerías S.A.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente del presente procedimiento administrativo los antecedentes presentados por el Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón ante esta Superintendencia con fecha 17 de octubre de 2017, otorgando un plazo de **4 días hábiles** a ENAP Refinerías S.A. para aducir lo que estime pertinente en relación al referido documento.

II. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a don Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Borgoño N° 25777, comuna de Concón, Región de Valparaíso; y a los interesados Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, domiciliado en Avenida Santa Laura 567, comuna de Concón; Sr. José Eugenio de La Maza, domiciliado en Avenida Lomas de Montemar 370, comuna de Concón; y al Sr. Juan Luis Celiz Diez, domiciliado en Saint Margaret 115, Departamento B-302, comuna de Concón.



Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.